

de guata y la exportación de envases de cartón, vasos de papel y servilletas de guata.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monoservicio Ibérico, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo, 48, Córdoba, y N. I. F. A-14-008577.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte, exento de pasta mecánica, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 175 y 250 gramos, posición estadística 48.01.86.2.

2. Papel soporte, extrusionado con polietileno, exento de pasta mecánica, con un peso por metro cuadrado de 200 a 300 gramos de papel y de 15 a 20 gramos de polietileno extrusionado, P. E. 48.07.77.2.

3. Bobinas de guata de celulosa de una, dos o tres capas, con un peso por capa de 15 a 25 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Envases de cartón parafinado, vacíos, para envasado de yogur, de 125 cc., P. E. 48.16.98.9.

II. Vasos de papel soporte extrusionado con polietileno, para bebidas frías y calientes, P. E. 48.21.48.

III. Servilletas de guata de celulosa, de una, dos o tres capas, PP. EE. 48.21.23.1 y 48.21.39.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de la mercancía 1, realmente contenidos en el producto I, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 127,47 kilogramos de la citada mercancía de las mismas características y gramaje.

— Se consideran pérdidas el 21,55 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.11.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de la mercancía 2, realmente contenidos en el producto II, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 121,23 kilogramos de la citada mercancía, de las mismas características y gramaje.

— Se consideran pérdidas el 17,51 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de la mercancía 3, realmente contenidos en el producto III, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de la citada mercancía de las mismas características y gramaje.

— No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1980 para producto I y 4 de marzo de 1982 para productos II y III hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9789

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de revistas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de revistas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», con domicilio en paseo de los Olivos, 89, Madrid, y N. I. F. A-28350286.

Segundo.—La mercancía de importación será: Papel estucado, exento de pasta mecánica, con un gramaje comprendido entre 62 y 80 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.07.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Revistas científico-médicas, en lenguas extranjeras, P. E. 49.02.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel estucado exento de pasta mecánica y del mismo gramaje, realmente contenidos en las revistas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,79 kilogramos de la mercancía de importación.

— El porcentaje de pérdidas será el del 6,35 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exacto gramaje del papel estucado, determinante del beneficio, realmente contenido en las revistas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-

rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9790 **CORRECCION** de errores de la Orden de 1 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pesquerías Españolas del Bacalao, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao sin secar y la exportación de bacalao seco.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 20 de marzo de 1982, páginas 7269 y 7270,

se rectifica en el sentido de incluir un último artículo 13, que no se incluyó a su debido tiempo, y que diga lo siguiente:

«El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza a «Pesquerías Españolas del Bacalao, S. A.» por la presente Orden se considera continuación del que tenía dicha firma según Orden ministerial de 4 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prórrogas y ampliaciones posteriores, a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya podido hacer de dicho régimen o de la solicitud de su prórroga.»

9791 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,710	104,990
1 dólar canadiense	85,747	86,081
1 franco francés	16,914	16,973
1 libra esterlina	185,043	185,958
1 libra irlandesa	152,457	153,285
1 franco suizo	53,382	53,682
100 francos belgas	233,810	235,061
1 marco alemán	44,134	44,346
100 liras italianas	7,987	8,014
1 florin holandés	39,754	39,936
1 corona sueca	17,833	17,912
1 corona danesa	13,007	13,058
1 corona noruega	17,298	17,373
1 marco finlandés	22,864	22,976
100 chelines austriacos	627,118	631,063
100 escudos portugueses	144,228	145,013
100 yens japoneses	44,025	44,236

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9792 **RESOLUCION** de 20 de febrero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la modificación de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, con hijuelas (V-440).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, por Resolución de 20 de febrero de 1982, acordó modificar la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, con hijuelas (V-440), suprimiendo sus hijuelas entre Guanarteme y Tinoca, entre Tinoca y Bañaderos y entre Tinoca y Casa Ayala, quedando reducido su itinerario de Puerto de la Luz a Tamaraceite, de 8,180 kilómetros, con hijuela de Las Torres a urbanización Las Torres, de 0,7 kilómetros.

Madrid, 20 de febrero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.011-A.

MINISTERIO DE CULTURA

9793 **ORDEN** de 16 de febrero de 1982 por la que se declara monumento histórico artístico, de interés local, la antigua iglesia de San Miguel Arcángel, en Cuart de les Valls (Valencia).

Ilmos. Sres.: Vstia la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la antigua iglesia de San Miguel Arcángel, en Cuart de les Valls (Valencia).